PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "T., J. C. s/ Robo Agravado" (Expediente número 100.586, año *2020; Oficina Judicial con* sede en *Trelew, carpeta número 7765)*

Rawson, 26 de Febrero de 2020.

Y VISTOS:

Los rotulados *"T., J. C. s/ Robo Agravado" (Expediente número 100.588, año 2020; Oficina Judicial con sede en Trelew, carpeta número 7765),* donde a fojas 304/5 vuelta dedujo impugnación extraordinaria el defensor J. M. S. en contra de la sentencia de fojas 293/8 vuelta, dictada por la Cámara de la circunscripción con asiento en esa ciudad, que confirmó el fallo de fojas 224/64. Éste último, pronunciado en primera instancia, condenó a J. C. I. T. a cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, con accesorias legales y costas, como autor de los delitos de tentativa de hurto, lesiones graves y hurto -todos ellos en concurso real- (Código Penal, artículos 162, 90, 42 *y* 55), perpetrados en Trelew, el dieciocho de Febrero de 2018, en perjuicio de G. J. G. M..

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente explica en su presentación (comillas y cursiva en el original) que la defensa del imputado expuso como agravio que la valoración de la culpabilidad realizada por el Tribunal de Juicio no había

sitio 'adecuada', y ello imponía al Tribunal revisor el deber de internarse en los hechos y en la prueba que daban cuenta de la ebriedad de T. y de su medida, así como la consideración de cada uno de los pasos argumentativos que llevaron a determinar el *quantum* de la condena. Nada de esto se hizo, de modo que la limitada revisión realizada resulta violatoria del derecho al recurso establecido en los tratados de derechos humanos incorporados a la Constitución Nación.

Que, sin embargo, el escrito de fojas 304/5 vuelta omite por completo los elementos relevantes que incidieron sobre la sanción que fijan los jueces o ratificó la alzada, los hechos de la condena, atenuantes y agravantes particulares del caso, en especial, la naturaleza de las acciones y de los medios empleados para ejecutarlas, la extensión del daño y peligro causados, la edad, educación, las costumbres y la conducta precedente de T., la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, los demás antecedentes y condiciones personales, los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad (Código Penal, artículos 40 y 41). Y así, huérfano el remedio de motivos, la Sala no puede juzgar la supuesta ilegalidad de los cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión impuestos al nombrado. De modo que, entonces, la impugnación de marras, infundada, es inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 363, 382,385 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 304/5 vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

JOSE A FERREYRA
Secretario

REGISTRADA bajo el Nº 6 del Año 2020 CONSTE.-

JOSE A FERREYRA
Secretario